



**ACTA DE CIERRE DOCUMENTAL POR PERDIDA DE COMPETENCIA PARA
ADELANTAR EL PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTIA No. SAMC-EAAR-006-2018**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A.E.S.P.

HACE CONSTAR

1. ANTECEDENTES

La Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP, mediante Resolución No. 117-18 del 13 de noviembre de 2018, adjudico la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018 cuyo objeto consiste en: "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTA MENOS Y EQUIPO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN DEL SECTOR DE TRIBUNAS CORCEGA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Que el día 14 de noviembre de 2018 celebros el contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018 con el contratista FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S. Representante Legal RUBEN DARIO CARDENAS MONSALVE.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO:	"SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTA MENOS Y EQUIPO , PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN DEL SECTOR DE TRIBUNAS CORCEGA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA"
CONTRATISTA	FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S.
NIT O CEDULA	800.126.247-6
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	RUBEN DARIO CARDENAS MONSALVE
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	10.096.723
IMPUTACIONES	Rubro No. 241111 Disponibilidad No.481 del 23/10/2018 Registro Presupuestal No.523 del 15/11/2018
PLAZO INICIAL:	Cincuenta (50) días sin superar el 31 de Diciembre de 2018
FECHA DE INICIACION	15/11/2018
FECHA DE TERMINACION FINAL	31/12/2018
VALOR INICIAL:	\$220.000.000
ANTICIPO INICIAL	\$ 66.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$220.000.000





Que, revisado el expediente contractual del contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía mencionado, se observa que reposan las actas parciales y acta final a satisfacción, documentos que se encuentran debidamente suscritos tanto por el contratista como por el supervisor conforme a las obligaciones señaladas en el contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018.

Que, si bien en el expediente contractual reposa el acta final a satisfacción suscritos entre el contratista FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S. Representante Legal RUBEN DARIO CARDENAS MONSALVE. y el supervisor, se observa que el contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018, no fue liquidado dentro de los plazos contractuales ni legales.

Que la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A.E.S.P., ya perdió la competencia para adelantar la liquidación del contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018, celebrado entre el contratista FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S. Representante Legal RUBEN DARIO CARDENAS MONSALVE y la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A.E.S.P., de acuerdo a lo siguiente:

NUMERO DE CONTRATO	FECHA DE TERMINACION	FECHA EN DEBIA LIQUIDARSE DE ACUERDO AL CONTRATO	FECHA EN QUE DEBIA LIQUIDARSE BILATERLMENTE (PLAZO LEGAL)	FECHA EN QUE DEBIA LIQUIDARSE UNILATERALMENTE (PLAZO LEGAL)	FECHA EN QUE SE PERDIO COMPETENCIA PARA LIQUIDAR (PLAZO LEGAL)
SAMC-EAAR-006-2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018	28 DE FEBRERO DE 2019	30 DE ABRIL DE 2019	30 DE JUNIO DE 2019	30 DE JUNIO DE 2021

2. SUSTENTO JURÍDICO

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 estipula:

"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de





los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. Los Contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en éste evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Es decir, una vez vencido este último plazo, la entidad estatal en este caso la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A.E.S.P, perdió competencia para liquidar el contrato, y en consecuencia, no se puede liquidar el contrato en sede administrativa, a través de la expedición de actos administrativos para tal fin.

Adicionalmente, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), señalo:

" Las liquidaciones bilaterales o unilaterales por fuera del plazo dispuesto por la ley para que opere la caducidad del medio de control de controversias contractuales resultan inválidas. Las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011). Y la segunda, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o intervenir en la liquidación bilateral de un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales y, en caso de ejercerla extemporáneamente, el acta bilateral o el acto unilateral, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. (...)

No es procedente que, con posterioridad a que haya caducado la oportunidad para la interposición del medio de control de controversias contractuales, se puedan hacer liquidaciones bilaterales o unilaterales mediante la celebración de negocios jurídicos entre las partes o la expedición de actos por la Administración que procuren un efecto declarativo de la extinción de las obligaciones contractuales o constitutivo de reconocimientos patrimoniales, toda vez que los términos de caducidad de la acción son de orden público, perentorios, improrrogables e indisponibles, en consideración al interés general y la necesidad de otorgar certeza y seguridad a las partes de una relación o situación jurídica"





En el concepto idem, se habló de la procedencia del cierre del expediente del contrato Estatal, en el siguiente sentido:

“De acuerdo con los principios y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, la Sala considera que las entidades deben proceder a hacer el cierre del expediente del proceso de contratación incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, para efectos de establecer dentro de la entidad estatal el estado final de los contratos celebrados. Se trata de un trámite interno en el que, al menos, se haga un recuento del contenido del proceso de contratación surtido y que consta en el expediente, se relacione y compare lo ejecutado con lo pagado y se verifique el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato, con el fin de proceder con el cierre y archivo del expediente y otros trámites a que haya lugar (por ejemplo, contables)”

Que así las cosas y al haber perdido la Empresa la competencia para liquidar el contrato Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018, y al estar caducadas las acciones contractuales que de él se derivan, se consideran extintas las relaciones contractuales que existieron entre las partes.

Que durante la ejecución del contrato Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018, celebrado entre el contratista FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S. Representante Legal RUBEN DARIO CARDENAS MONSALVE y la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A.E.S.P., se pagó al contratista la suma de \$204.336.750, con un saldo a favor de la empresa por la suma de \$15.663.250 conforme a las actas parciales y final del contrato Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018, que reposan en el expediente y a los soportes de pago que reposan en Tesorería, lo anterior conforme al siguiente cuadro:

BALANCE DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO INICIAL	\$220.000.000	
VALOR CONTRATO ADICIONAL	\$ 0	
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL N° 1		\$ 74.263.350
VALOR PAGADO ACTA FINAL N° 2		\$ 130.073.400
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA		\$ 15.663.250
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		\$ 0
SUMAS IGUALES	\$ 220.000.000	\$ 220.000.000





BALANCE DEL ANTICIPO

Valor Anticipo(20%)	\$ 66.000.000
Amortizacion Acta # 1	\$ 22.279.005
Amortizacion Acta Final # 2	\$ 43.720.995
Saldo Anticipo	\$ -
Sumas Iguales	\$ 66.000.000

3

3. CONCLUSIÓN

Una vez revisado el expediente que reposa en la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A.E.S.P, correspondiente al contrato Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018, se evidencia que a la fecha no ha sido liquidado y que se perdió competencia de la Empresa para adelantar dicho trámite, razón por la cual se expide la presente acta de cierre documental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se expide la presente constancia con fundamento en la información que reposa en la carpeta del contrato Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-EAAR-006-2018, y en consecuencia se ordena su archivo en el inactivo de la Entidad.

Se expide en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA
Gerente General

Vo.Bo. ANA MARIA ARCILA RAMIREZ
Directora Técnica

Vo.Bo. MANUELITA TORO PATIÑO
Directora Técnica Jurídica

Proyecto: Yuli Paola Guevara
Contratista CPS-069-2022



